

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ LEONARDO CASTAÑO MÉNDEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS"
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2000-40076-00

Una vez revisado el expediente, se observa que a folios 810 a 828 de este cuaderno obra memorial solicitando ordenar el pago del título judicial número 445010000421056, para lo cual se allegó la escritura pública No. 2295 de fecha 5 de junio de 2017 correspondiente a la liquidación de sucesión del causante Fernando Castaño Méndez. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 26 de agosto de 2016 (fol. 774).

No obstante, se tiene que la solicitud fue presentada en nombre propio por Luz Mery Garavito Parra, Ronal Andres Castaño Garavito, Mónica Natalia Castaño Garavito y Luisa Fernanda Castaño Garavito, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos y herederos del fallecido señor Castaño Méndez, respectivamente.

Al respecto cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.C., "*las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito,...*", por lo tanto se advierte a los interesados, que para comparecer al proceso deben nombrar apoderado que los represente en el presente asunto.

Por consiguiente, se concederá a los peticionarios el término de cinco (5) días, para que obren de conformidad con la norma transcrita, ya sea por medio de la profesional del derecho que actualmente tiene vigente el poder¹, toda vez que mismo no le ha sido revocado², o procedan a nombrar a otro abogado inscrito que los represente.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Requierase a Luz Mery Garavito Parra, Ronal Andres Castaño Garavito, Mónica Natalia Castaño Garavito y Luisa Fernanda Castaño Garavito, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos y herederos del fallecido señor Fernando Castaño Méndez,

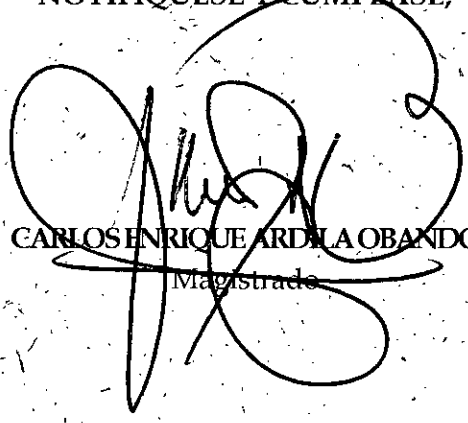
¹ Folios 74 y 75 del cuaderno principal No. 1

² Incido quinto del ARTÍCULO 69 del C.P.C.: "*La muerte del mandante, o la extinción de las personas jurídicas no pone fin al mandato judicial, si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*"

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2000-40076-00
Auto: Requerir actuación por conducto de abogado
EAMC

respectivamente, para que en el término de cinco (5) días, comparezcan al proceso por conducto de abogado, conforme lo señalado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDIOLA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2000-40076-00
Auto: Requerir actuación por conducto de abogado
EAMC